

CUADERNOS DE LA FUNDACIÓN

2009
MAYO
02

La represión de los trabajadores durante el franquismo

Y EL ARCHIVO DE HISTORIA
DEL TRABAJO DE LA FUNDACIÓN
1º DE MAYO

JOSÉ BABIANO

Director del Area de Archivo y Documentación de la
Fundación 1º de Mayo

Este trabajo corresponde a la ponencia presentada en las
*IX Jornadas de Castilla La Mancha sobre investigación en
Archivos. Guadalajara, El trabajo y la memoria obrera.*
Guadalajara, 27-29 abril 2009.



Fundación 1º de Mayo | Centro Sindical de Estudios
C/ Arenal, 11. 28013 Madrid. Tel.: 913640601. Fax: 913640838
www.1mayo.ccoo.es | 1mayo@1mayo.ccoo.es

Informes de la Fundación. ISSN 1989-5372

Aunque más de treinta años después del final del franquismo todavía existen archivos fundamentales de acceso poco menos que imposible –como los generados por la Guardia Civil y la policía franquista- y otros de difícil consulta, como el caso de los Tribunales Militares, paulatinamente vamos contando con un conocimiento mayor de la represión franquista¹. Sabemos, por ejemplo, que según avanzaba la guerra, Franco y los suyos desarrollaron una política de exterminio ajena a cualquier tipo de procedimiento legal, sustentada en los *pa-seos* y uno de cuyos efectos más duraderos ha sido una geografía de fosas comunes que ha empezado a dibujarse setenta años más tarde. Esta represión de primera hora, que tuvo lugar en la misma guerra y aún después a lo largo del decenio postbélico, tiene, a pesar de ejercerse al margen de cualquier tribunal o procedimiento judicial alguno, un carácter sistémico. Es decir, que no es obra de incontrolados, sino que fue concebida desde el propio poder franquista². La política militar de Franco tenía esta dimensión de guerra de exterminio, pero en la medida en que estuvo dirigida por jefes formados en la guerra colonial en el norte de África, fue también una guerra de rapiña, de manera que a los vencidos no sólo se les fusilaba o encarcelaba, sino que también se les despojaba de sus pertenencias como botín de guerra.

NOTA:
Las notas
a pie de página se
relacionan al final
del texto.

Ahora bien, paralelamente el régimen articuló un aparato de represión, basado en un rosario de tribunales especiales y de leyes de excepción. Debemos citar de este modo, junto a los Tribunales Militares, el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, creado en 1939, el Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, constituido al año siguiente y que se hallará operativo hasta 1964, año en que será sustituido por el Tribunal de Orden Público (TOP), creado a su vez en 1963.

A su vez, la legislación especial estuvo configurada por la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939, que mediante sanciones económicas a los vencidos legalizó el botín de guerra y la rapiña de primera hora; la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, de 1 de marzo de 1940; la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941; el Decreto-ley de represión de los delitos de bandidaje y terrorismo, de 13 de abril de 1947 y la Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959. Igualmente y de manera complementaria, en 1944 se promulgó un nuevo Código Penal y el año siguiente un nuevo Código de Justicia Militar, al objeto de perfilar aún más la maquinaria de represión política³.

Este arsenal jurídico e institucional estaba destinado al conjunto de la población vencida, fuesen o no trabajadores, si bien los comunistas, en tanto que corriente del movimiento obrero, gozaron del dudoso privilegio de contar con un tribunal para su específica represión, como es el ya mencionado Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo. La cuestión es entonces si los trabajadores en tanto que clase y el movimiento obrero, en tanto que colectivo, fueron objeto de una represión especial bajo el franquismo. Y en este punto, debemos responder que, efectivamente, hubo una coerción específica. En primer lugar, ya en septiembre de 1936 fueron suprimidos las organizaciones sindicales y los partidos del movimiento obrero y sus bienes incautados. Esta prohibición resultó inamovible a lo largo de la dictadura, pues como es conocido hasta abril de 1977 no fueron legalizadas las organizaciones sindicales de clase nuevamente. Entre tanto cada vez que hubo intentos, especialmente a lo largo de los años cuarenta y cincuenta, de reorganizar las organizaciones sindicales de preguerra –la UGT y la CNT- acabaron en la cárcel los miembros de los sucesivos comités de reconstrucción. Y aunque las organizaciones patronales quedaron igualmente disueltas, lo cierto es que en este punto siempre existió una cierta asimetría, pues los empresarios contaron con recursos organizativos alternativos y propios, como fueron las Cámaras de Co-

mercio, la Acción Social Patronal –una entidad ligada a la Iglesia católica- o SEOPAN, el *lobby* de las empresas de construcción de obra pública.

Lo mismo que ocurrió con el derecho de asociación obrera, sucedió con respecto del derecho de huelga. No sólo resultó radicalmente suprimido, sino que se persiguió con gran severidad todo intento de ejercerla al margen de la ley. En efecto, pues los paros y huelgas fueron considerados como delitos de rebelión militar hasta 1962. Todavía en la Ley de Orden Público de 1959 aparecieron como objeto de castigo y en el decreto de 1960 sobre *rebelión militar, sabotaje y terrorismo* se incluía la huelga como caso de rebelión.

El 20 de septiembre de 1962 apareció un decreto que reconocía la posibilidad de conflictos colectivos de trabajo, si bien el decreto separaba con claridad los conflictos motivados por causas laborales de aquellos otros que tuvieran un origen político o que expresaran asuntos de esta naturaleza. Este segundo tipo de conflicto no fue reconocido. Ahora bien el reconocimiento del conflicto colectivo de trabajo tal y como se ha señalado, no significó la libertad para realizar huelgas de carácter económico, pues el conflicto se canalizaba a través de la intervención de la Organización Sindical oficial, con la intervención de la Delegación Provincial de Trabajo y de la Magistratura (un tribunal creado en 1938 por el franquismo para asuntos laborales y de demarcación provincial). De esta manera el conflicto se diluía entre los vericuetos de la intervención institucional. La regulación del conflicto colectivo se reformó nuevamente en 1970, tras el estado de excepción del año anterior. Sin embargo hasta mayo de 1975 no resultó regulada específicamente la huelga. Ahora bien, la nueva norma exigía un procedimiento previo burocrático para que fuera legal, lo que en la práctica hacía imposible su ejercicio. De manera que los paros y huelgas no resultaron legales hasta después de la muerte de Franco, cuando se promulgó el Decreto-Ley de Relaciones Laborales de 4 de marzo de 1977, que derogó la norma de 1975⁴.

En suma, la supresión de los derechos de asociación y de huelga, estuvo, especialmente dirigida contra el movimiento obrero y los trabajadores, que al mismo tiempo pasaron a padecer el reforzamiento del régimen disciplinario en las empresas. Un reforzamiento coherente con la visión coercitiva que el régimen franquista tenía de las relaciones laborales, dado que a partir del Fuero del Trabajo de 1938 el trabajo dejó de ser un derecho para convertirse en un deber. Así, en el preámbulo de esta *ley fundamental*, se decía que la intervención estatal se haría con un *aire militar*. También a esta concepción respondía la Ley de Bases de la Organización Sindical, cuando señalaba que *cuantos con un servicio de producción contribuyen a la potencia de la Patria, quedan así –(...)– ordenados en milicia*⁵.

Pero más allá de la abundante retórica coercitiva y autoritaria, el reforzamiento disciplinario apareció en la no menos abundante normativa laboral. Esto fue así, en primer lugar en la Ley de Contrato de Trabajo, promulgada en 1944 y que sustituyó a la ley republicana de 1931. Al hacerlo sustituyó a su vez el principio de *diligencia* del trabajador por el principio de *obediencia*⁶. Asimismo, en el artículo 77 se enumeraban las obligaciones del trabajador, las sanciones y los motivos de despido, entre las que estaban la indisciplina y la disminución reiterada del rendimiento sin causa justificada. Igualmente, se anunciaba en los artículos 22 y 23 la elaboración de Reglamentos de Régimen Interior en las empresas, que redundarían en el sistema disciplinario de las mismas. Además esta Ley de 1944 prohibió contratarse a las mujeres, si no era con el previo permiso marital⁷.

Otra norma que a mi entender reforzaba la capacidad coercitiva del estado y de las empresas sobre los trabajadores fue la Ley de Reglamentaciones de Trabajo de 16 de octubre 1942 y, subsiguientemente, las Reglamentaciones Laborales de cada rama de actividad que a partir de entonces dictó el Ministerio de Trabajo. Esta Ley atribuía al Ministerio de Trabajo amplias competencias en materia de regulación de condiciones de venta de la fuerza de trabajo, a tenor de la larga lista de contenidos que fijaría cada reglamentación, y que se especificaba en el artículo 11. Por supuesto entre esos contenidos, que serían dictados por el gobierno se hallaba el *régimen de sanciones y premios*⁸.

Completaban el círculo normativo de la coerción laboral los Reglamentos de Régimen Interior, que, como hemos mencionado, eran elaborados por las empresas, dado que su redacción era una prerrogativa de éstas, según establecía la propia legislación. Los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas solían seguir la estructura formal de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo y en ese sentido repetían, ampliando y especificando, los capítulos consagrados a delimitar las *faltas y sanciones*. Es de señalar que un buen número de comportamientos punibles que aparecían en los Reglamentos de empresa nada tenían que ver con el rendimiento o la producción, sino más bien con el orden, la moral y la subordinación de los trabajadores. Lo vamos a ver inmediatamente con un sencillo ejemplo. En el Reglamento de Régimen Interior de la ya desaparecida fábrica de bombillas Osram, de Madrid, se establecían un total de dieciocho faltas tipificadas como leves. De ellas, hasta un total de doce eran ajenas a la producción y se referían a cuestiones como:

*No comunicar los cambios de domicilio y modificaciones familiares o de estado; entrar en la fábrica sin autorización; gritar o verificar cualquier acción que contribuya a alterar el orden; no guardar en los comedores la compostura y urbanidad debida; usar útiles de trabajo de otros productores sin autorización de los jefes*⁹.

Además de normas, el estado franquista también creó instituciones para la coerción de los trabajadores. De manera destacada en este capítulo debe mencionarse la Organización Sindical, que fue concebida ya en el Fuero del Trabajo de 1938 como un apéndice del estado para el disciplinamiento de la mano de obra. Luego en los estatutos del Movimiento –estoe es, la Falange- se reservaba al partido único la dirección de estos sindicatos¹⁰. De este modo el secretario general fue un miembro del gobierno y los secretarios provinciales y locales, los jefes del Movimiento en cada uno de los respectivos ámbitos. La OSE integró en la misma organización y de manera obligatoria a trabajadores y empresarios. Su subordinación al gobierno, a pesar de ser un organismo jurídicamente independiente, significa también que estaba por debajo de él en la jerarquía del control sobre los trabajadores. La única contradicción relevante, en términos de control y disciplina de la fuerza laboral, era que la OSE debía respetar el principio de propiedad de las empresas y, en consecuencia, las prerrogativas de los dueños asociadas a tal principio en materia de orden en la producción¹¹.

Junto a la OSE, desde mi punto de vista, las Magistraturas del Trabajo, unos tribunales especializados creados por la dictadura en 1938 y que se organizarían provincialmente para dirimir conflictos individuales en las empresas, también tuvieron una dimensión coercitiva. Y ello por dos razones. En primer lugar, porque eran las Magistraturas las que decidían sobre los castigos en el caso de las *faltas muy graves*. Y en segundo lugar, porque si analizamos la actuación de la Magistratura durante sus veinte primeros años de existencia comprobaremos que la mayoría de las sentencias

dieron la razón a las empresas, por lo que en ningún modo, al menos en ese periodo fue un tribunal reequilibrador de las relaciones de trabajo¹².

Como corolario del instrumental de coacción diseñado para los trabajadores, debe citarse por último un incremento de la disciplina derivado de la introducción de nuevos sistemas de organización del trabajo a lo largo de los años cincuenta. Ahí están para corroborarlo los cronometrajes, los manuales de métodos y tiempos, las tablas de rendimiento y toda una serie de documentos que atestiguan la implantación de artefactos destinados a incrementar la *disciplina maquina*¹³

Y si por una parte el franquismo sometió a los trabajadores a través de instituciones y normas de coerción específica, también les dispensó formas de represión particulares. Formas que van más allá de las aplicadas al conjunto de la población vencida. No queda más remedio que citar en este capítulo las depuraciones laborales llevadas a cabo al concluir la propia contienda civil. Las depuraciones tuvieron lugar entre los empleados públicos de todo tipo y entre las empresas privadas. En el primer ámbito se conoce bastante bien el caso de la depuración de maestros, un colectivo reprimido con particular saña. Pero también conocemos, a través de archivos, la depuración de modestos funcionarios municipales, como los barrenderos madrileños. En este caso una pequeña ficha personal, reflejaba la actitud de cada empleado en la huelga de octubre de 1934, su filiación política y sindical y la opción a partir del 18 de julio de 1936 en relación a los bandos enfrentados¹⁴.

Las depuraciones laborales en las empresas privadas tuvieron un carácter generalizado¹⁵. La dinámica más habitual en este terreno consistía, en primer lugar, en la expulsión del conjunto de la plantilla. A continuación, individualmente cada empleado debía solicitar el reingreso y sería admitido en función de su actitud política y sindical desde octubre de 1934 hasta el final de la guerra civil. Las depuraciones significaban la exclusión de la plantilla, como castigo más severo. Pero a veces, también suponían la falta de promoción profesional de manera indefinida, o en el caso de empleados con gran poder contractual en grandes empresas –como ingenieros u otro tipo de técnicos– implicaron traslados a centros de trabajo alejados territorialmente de su habitual lugar de residencia¹⁶.

El trabajo esclavo y semiesclavo, mediante batallones penitenciarios, explotado tanto por el estado como por grandes empresas de construcción y obra pública, debe consignarse igualmente como una forma específica de represión de los trabajadores. El mausoleo de Cuelgamuros –la Cruz de los Caídos– es el principal símbolo de este tipo de represión¹⁷

Por supuesto el despido fue otra forma de represión, no sólo en el momento inicial de las depuraciones, sino mucho tiempo después, cuando en los años sesenta comenzaron a reactivarse las huelgas y otras formas de protesta. Hubo así grandes empresas que a cada conflicto conocieron una oleada de despidos, como el caso de Pegaso, Standard Eléctrica o Seat. A veces el despido no era formalmente por razones políticas. Si, por ejemplo, se producía una detención gubernativa por varios días a raíz de participar en una asamblea o manifestación, la causa del despido era faltar al trabajo en repetidas ocasiones, para lo que la empresa no hacía sino atenerse a los reglamentos vigentes, ya fuese la Reglamentación Nacional de Trabajo o el Reglamento de Régimen Interior.

Cuando los despidos de activistas sindicales durante los años sesenta se producían reiteradamente, era porque operaba otra forma de represión obrera, como eran las *listas*

negras. En general estas listas pasaban, a nivel local, de empresa a empresa en una rama de la producción o de los servicios, a través de las conexiones tejidas entre ellas en la OSE. Las listas negras hicieron que muchos militantes obreros llevaran durante años una vida laboral de permanente peregrinaje de una empresa hacia otra, sin poder anclarse profesionalmente en ninguna hasta el final de la dictadura y la proclamación de la amnistía laboral. A veces incluso tuvieron que cambiar de profesión, porque ninguna empresa de la rama a la que pertenecían les quería contratar¹⁸.

Evidentemente los archivos principales de la represión de los trabajadores son aquellos generados por las instancias que los reprimieron; es decir, los archivos de los aparatos policiales y de los tribunales represores, por lo que concierne al estado y los archivos de las propias empresas. Naturalmente si hemos podido señalar una serie de dificultades a la hora del acceso a los archivos del estado, en lo que se refiere a las empresas y sus archivos la opacidad resulta todavía mayor.

Ahora bien, también es posible, seguir las huellas de la represión en archivos alternativos. Se trata precisamente de los archivos de las organizaciones de los trabajadores. Archivos que, dada la persecución de las organizaciones que los generaron, han soportado trayectorias muy precarias, con fuertes riesgos de pérdidas durante la propia dictadura y aún después. Tal es el caso del Archivo de Historia del Trabajo de la Fundación 1 de Mayo, que cuenta con la documentación de Comisiones Obreras, aunque no sólo.

El Archivo de Historia del Trabajo custodia la documentación orgánica de CCCOO procedente de sus federaciones estatales de rama, de la organización de Madrid y de la Confederación. Esto significa que conserva asimismo materiales previos a la constitución de estas organizaciones y que proceden de la época de la clandestinidad. En cuanto a la documentación del resto de territorios se halla depositada en los distintos centros que componen la red de Archivos Históricos de CCOO, en Cataluña, País Valenciano, Andalucía, Galicia y Asturias¹⁹.

Por lo que se refiere al Archivo de Historia del Trabajo, en general, todos los materiales que conserva y que fueron generados en la época de la clandestinidad –es decir, desde la constitución de las primeras Comisiones Obreras en los años cincuenta hasta abril de 1977 que quedaron legalizados nuevamente los sindicatos de clase en España– tienen que ver con la represión de los trabajadores. Representan, por así decir, la otra cara de la documentación oficial sobre la represión.

De todos modos, existen una serie de fondos con un interés mayor a la hora de estudiar el fenómeno de la represión sobre los trabajadores. En este sentido podemos citar en primer lugar los fondos documentales de los abogados y despachos laboristas. Estos despachos aparecieron a partir de los años sesenta muy ligados a la actividad de las Comisiones Obreras. Su actividad profesional resultó posible gracias a la confluencia de dos fenómenos. Por un lado, la Ley de Procedimiento Laboral de 1956 permitió que los trabajadores escogiesen libremente al letrado que les representase ante la Magistratura de Trabajo en cualquier tipo de reclamación. Hasta ese momento habían estado obligados a recurrir a los abogados de la Organización Sindical. Por otra parte, a raíz de la creación del TOP, en 1963, en la medida en que se desmilitarizó la jurisdicción de orden público, los encausados por este motivo tenían derecho a que les defendiese un abogado civil. Previamente, en los procesos por orden público, sobre los que entendían juzgados militares eran abogados castrenses los que se hacían cargo de la defensa de los procesados²⁰.

Así pues, esta doble circunstancia permitió que abogados ajenos al régimen interviniesen representando a los trabajadores ante la Magistraturas de Trabajo y ante el TOP. Además de la actividad propiamente jurídica de defensa de los trabajadores, los despachos laboristas, fueron siempre un lugar de reunión y de contacto entre los militantes de las Comisiones Obreras en los que organizaban frecuentemente la táctica a seguir en las empresas. Desde este punto de vista, constituyeron un recurso muy importante para la organización y movilización del movimiento obrero.

Pero al hilo de la actividad profesional, de carácter jurídico, de estos despachos, se generaron una serie de expedientes. Exactamente uno por cada caso en el que intervenían los abogados del bufete, bien fuese ante la Magistratura de Trabajo, frente al TOP o ante la Inspección de Trabajo. El resultado final consiste en una serie de archivos compuestos por expedientes de tipo jurídico. Debemos entender que no se trata exactamente del expediente que está en posesión del tribunal, sino del que fue formando el abogado a lo largo de la instrucción del proceso. De éste modo puede ocurrir que en un mismo caso no todos los documentos del expediente del despacho de abogados coinciden necesariamente con los documentos que han quedado en el archivo del TOP o de la Magistratura.

De todas maneras esta documentación es muy rica desde el punto de vista del análisis de la represión política y sindical, ejercida tanto por el Estado como por las empresas sobre los trabajadores. Los expedientes del TOP se refieren a la represión estatal y recogen procesos por *asociación ilícita, posesión de propaganda ilegal, desordenes públicos*, etcétera. A su vez, una parte de los expedientes de la Magistratura se refieren a la represión desatada por las empresas. Más concretamente en este caso, se trata de expedientes por despidos u otro tipo de sanción a los trabajadores por *descenso continuado y voluntario del rendimiento, ausencia injustificada del puesto de trabajo*, o cualquier otro tipo de falta disciplinaria. Este tipo de documentación podemos encontrarla, dentro del Archivo de Historia del Trabajo en cuatro fondos documentales que se hallan perfectamente organizados y de los que existen sus respectivos instrumentos de acceso. Se trata, en primer lugar, del fondo del despacho de María Luisa Suárez Roldán. Fue el primer bufete laborista que se abrió en Madrid y junto a María Luisa Suárez trabajaron otros letrados. Existe un catálogo editado como instrumento de acceso al fondo documental; es decir, se trata de una herramienta en la que se describen cada uno de los documentos que conforman todos los expedientes del fondo²¹. En segundo lugar, debemos mencionar el archivo del despacho de Jaime Sartorius. Es un fondo documental menos voluminoso que el anterior y compuesto íntegramente por expedientes del TOP. Otro fondo que debemos mencionar es el del abogado José Manuel López López, que contiene tanto expedientes del TOP como de las Magistraturas de Trabajo. Por último, debemos citar el fondo documental del despacho de Almeida-Salorio, que reúne más de ocho mil expedientes de ambos tribunales especiales –TOP y magistraturas-. La denominación Almeida-Salorio es meramente convencional, pues hace referencia a los dos abogados del bufete que transfirieron el fondo documental al Archivo de Historia del Trabajo. En realidad se trata del fondo documental generado por el despacho situado en el número 29 de la calle Modesto La Fuente, de Madrid y por el que pasó un abultado número de abogados. En estos tres últimos casos, el instrumento de acceso no es un catálogo, sino un inventario; es decir que se describen cada uno de los expedientes que configuran el fondo pero no cada documento²². En el caso de los fondos documentales del despacho de José Manuel López López y del despacho de la calle de Modesto La Fuente los inventarios incluyen dos índices de onomásticos. El primero de ellos es de acceso público y recoge los nombres de letrados y jueces. El

segundo índice onomástico recoge el nombre de las personas encausadas y se trata de un índice oculto, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de la intimidad y derecho al honor. Este índice oculto permite a las personas que han sido encausadas por los ya mencionados tribunales especiales localizar su propio expediente cuando así lo solicitan al Archivo.

Otro conjunto de fondos documentales a través de los cuales se puede rastrear la represión, en este caso, la ejercida por las empresas, son los pertenecientes a diferentes jurados de empresa. Estos fondos han llegado al Archivo de Historia del Trabajo a través de la cesión de diversos comités de empresa en los que las Comisiones Obreras han estado históricamente arraigadas y con una fuerte representación. Normalmente a estos comités han pertenecido militantes que a su vez formaron parte del antiguo jurado de empresa y que hicieron posible que los archivos del jurado pasasen posteriormente a manos del comité.

Recordemos en este contexto que el régimen franquista creó los Jurados de Empresa mediante una ley de 1947. Los jurados, que eran los organismos de base de la OSE en las empresas estaban formados por representantes de las diferentes categorías de empleados –obreros, administrativos y técnicos- y se hallaban presididos por el empresario o un representante de éste. Más que un órgano de representación obrera, constituía un organismo de colaboración de clases y de encuadramiento del personal de la empresa. En el marco de los jurados tendría lugar la negociación colectiva franquista a nivel de empresa. En su seno se organizaban comisiones para atender a cuestiones como la seguridad e higiene, el comedor de la empresa, la obra social, etcétera. Las primeras elecciones a jurados de empresa tuvieron lugar en 1953. Posteriormente hubo otras tantas convocatorias electorales en 1957, 1960, 1963, 1966, 1971 y 1975²³.

En el Archivo de Historia del Trabajo hay a disposición del público un total de 25 fondos documentales pertenecientes a otros tantos jurados de empresa. De ellos, diez corresponden a empresas metalúrgicas; cinco a industrias textiles; otros cinco a compañías de transporte; dos al sector bancario; y uno a empresas de artes gráficas, tabacos y grandes superficies comerciales. Aunque tomados uno a uno resulta un material un tanto heterogéneo por su volumen, en conjunto se trata de una documentación de gran interés, en la medida en que permite vislumbrar la coerción ejercida por la empresa – y por el sindicato oficial, la OSE- sobre los trabajadores. Normalmente este tipo de fondos suelen contener las actas de reunión del propio jurado de empresa y en su caso de las comisiones del jurado para tratar asuntos concretos como la seguridad e higiene, los pluses familiares, el economato, etcétera. También podemos encontrar convenios colectivo, reglamentos de régimen interior, manuales de métodos y tiempos, documentación de las delegaciones provinciales de la OSE y del Ministerio de Trabajo y un largo etcétera. En esta documentación se puede apreciar la aplicación de los Reglamentos de Régimen Interior y de la disciplina de tipo maquínico, además de la represión de la conflictividad laboral en la empresa. Los instrumentos de acceso a la documentación de estos fondos son inventarios, excepto en el caso de las *Actas del jurado de empresa e Perkins Hispania*, en el que se describieron cada una de las actas que componen el fondo, debido a la relevancia simbólica para la historia de Comisiones Obreras de este jurado de empresa al que pertenecieron Marcelino Camacho y Julián Ariza²⁴.

Una colección que ilustra el asunto que estamos tratando es la colección *Biografías obreras y militancia sindical en Comisiones Obreras*. Se trata de una colección de setenta entrevistas a militantes de Comisiones Obreras durante la época de la clandestinidad. La media de duración de estas entrevistas se halla cercana a las siete horas de

grabación. Aunque los entrevistados militaron en esa época, las entrevistas recogen el conjunto de su trayectoria, pues se trata, efectivamente de biografías. Como tales, recogen las experiencias laborales y militantes de los biografiados. Esto significa que nos proporcionan información sobre el fenómeno de la clandestinidad, que es un producto en realidad de la persecución política. Del mismo modo contienen información sobre las detenciones y el paso por comisaría, así como sobre la experiencia carcelaria de los y las militantes de Comisiones Obreras, una experiencia que afectó tanto al preso como a su entorno.

Desde el punto de vista técnico, podemos señalar que estas biografías han sido recogidas utilizando un cuestionario abierto, de modo que la narración del propio biografiado tiene un peso fundamental en el testimonio. Las entrevistas se grabaron video digital y posteriormente se elaboraron copias de consulta en DVD, que es el formato al que pueden acceder los usuarios. La colección se ha catalogado, por lo que existe un ficha catalográfica por cada una de las entrevistas. Cada ficha contiene el minutaje de la entrevista correspondiente; es decir un resumen de los contenidos con referencia a la cinta y al tiempo en que se localizan esos contenidos.

Otra fuente disponible en el Archivo de Historia del Trabajo que posee un interés indudable en la media en que documenta la represión sobre los trabajadores y el movimiento obrero es la prensa clandestina. Existen en el Archivo alrededor de seiscientos títulos de este tipo de publicaciones, de las cuales en torno a un tercio de ellas fueron editadas por Comisiones Obreras. Todos ellos se hallan debidamente catalogados²⁵. La prensa clandestina ofreció información alternativa sobre detenciones, procesos, torturas y ejecuciones de militantes. Información que a menudo se inscribía en el marco de campañas de solidaridad y de apoyo a los presos, desarrolladas tanto en España como a nivel internacional. El famoso *Proceso 1001* contra diez dirigentes de Comisiones Obreras o el juicio de *los 23 de Ferrol* o más bien el tratamiento de ambos en la prensa clandestina de la época ilustra muy bien lo que queremos decir. En efecto, pues no sólo se proporcionaron datos de cada uno de los encausados, así como la información relativa a las penas, sino que al mismo tiempo quedaron reflejadas las acciones de solidaridad que se desarrollaron, como manifestaciones callejeras, colectas, peticiones firmadas, etcétera.

Lo mismo que la prensa, de manera más general, la propaganda clandestina cumplió las mismas funciones, denunciando la represión y tratando de recabar la solidaridad con los afectados. Encontramos así, junto a la ya citada prensa clandestina, octavillas, panfletos y hojas volanderas de igual naturaleza. Este material se halla disperso en varios fondos documentales. Así, por ejemplo, encontramos octavillas y panfletos clandestinos en el archivo de la Unión de Madrid de Comisiones Obreras y, por citar un segundo ejemplo, dentro del fondo documental de la revista *Gaceta de Derecho Social*, que en el momento de preparar este trabajo se halla en proceso de tratamiento archivístico y de digitalización. Al margen, de la propaganda clandestina dispersa en diversos fondos documentales, hemos reunido una colección facticia de propaganda clandestina, que es el resultado de pequeñas donaciones de material disperso. Esta colección ha sido catalogada y por lo tanto descrita cada una de las piezas que la componen, en un catálogo que como todos los instrumentos de acceso a la documentación del Archivo de Historia del Trabajo, se halla disponible en la página web de la Fundación 1º de Mayo²⁶.

NOTAS

- ¹ En efecto, cada vez contamos con un número creciente de monografías sobre la represión. Así por ejemplo, una serie de trabajos sobre distintos aspectos de la represión, pueden consultarse en J. CASANOVA *et al*, *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona, Crítica, 2002. Sobre la cuestión concreta de los campos de concentración y la cárcel, nos remitimos a C. MOLINERO, M. SALA Y J. SOBREQÜÉS (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona, Crítica, 2003. Con respecto a las presas políticas, entre otros, puede verse el trabajo de Ricard VINYES, *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles de Franco*. Madrid, Temas de Hoy, 2002. Un estudio sobre la represión de primera hora, de carácter provincial es el de J CHAVES PALACIOS, *La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)*. Cáceres, Universidad de Extremadura, 1995.
- ² En este aspecto, resulta interesante el testimonio de Antonio BAHAMONDE, *Un año con Queipo*. Un estudio de caso donde se ponen de relieve las ejecuciones extrajudiciales en S. VEGA SOMBRÍA, *De la esperanza a la persecución. La represión franquista en la provincia de Segovia*. Barcelona, Crítica, 2005.
- ³ Según M. CARRILLO, “La legislació repressiva de la dictadura franquista en el periodo 1939-1959”, en P. PAGÈS (dir.), *Franquisme i repressió. La repressió franquista als Països Catalans (1939-1975)*. Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2004, pp. 75-101.
- ⁴ Para la regulación de los conflictos colectivos de trabajo puede verse C. MOLINERO & P. YSÀS, *Productores disciplinados y minorías subversivas. Clase obrera y conflictividad laboral en la España franquista*. Madrid, Siglo XXI, 1998, pp. 70-77.
- ⁵ Cfr. “Ley de Bases de la Organización Sindical. Preámbulo”, *BOE* 7 diciembre 1940.
- ⁶ En el artículo 72 de ambas versiones, según han señalado C. MOLINERO & P. YSÀS, *Productores disciplinados...* cit., p. 14.
- ⁷ Véase J. BABIANO, *Emigrantes, cronómetros y huelgas. Un estudio sobre el trabajo y los trabajadores durante el franquismo (Madrid 1951-1977)*. Madrid, Siglo XXI, pp. 63-64.
- ⁸ Cfr. “Ley por la que se establecen las normas para regular la elaboración de Reglamentaciones de Trabajo”, *BOE* 23 octubre 1942.
- ⁹ Citado por J. BABIANO, *Paternalismo Industrial y disciplina fabril en España (1938-1958)*. Madrid, Consejo Económico y Social, 1998, p. 136.
- ¹⁰ Véase M. RICHARDS, *Un tiempo de silencio. La guerra civil y la cultura de la represión en la España de Franco. 1936-1945*. Barcelona, Crítica, 1999, pp. 90-93.
- ¹¹ Sobre este particular, véase J. BABIANO, “¿Un aparato fundamental para el control de la mano de obra? (Reconsideraciones sobre el sindicato vertical franquista)”, *Historia Social*, nº30, 1998, pp. 23-38. Un análisis histórico-jurídico de la Ose, e el trabajo clásico de M. A. APARICIO, *El sindicalismo vertical y la formación del estado franquista*. Barcelona, Eunibar, 1980. También resulta de utilidad, en términos descriptivos, la obra del funcionario de la OSE, *Los sindicatos en España. Origen, estructura y evolución*. Madrid, Ediciones del Movimiento, 1965.
- ¹² Véase José BABIANO, *Paternalismo industrial y disciplina de producción...* cit.
- ¹³ Como ya indiqué en J. BABIANO, *Emigrantes, cronómetros y huelgas...* cit. pp. 92-122.
- ¹⁴ Copia de este tipo de fichas, pendientes de catalogación, en el Archivo de Historia del Trabajo (AHT), Fundación 1º de Mayo. Sobre la depuración del magisterio se han efectuado un buen número de estudios de caso a nivel provincial. Un trabajo sobre la represión de los maestros es el de M. A^a. IGLESIAS, *Maestros de la República. Los otros santos, los otros mártires*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2006.
- ¹⁵ Como tuvieron ocasión de comprobar C. MOLINERO y P. YSÀS, *Patria, justicia y pan. Nivell de vida i condicions de treball a Catalunya 1939-1951*. Barcelona, La Magrana, 1985.
- ¹⁶ Sobre las depuraciones laborales, puede verse J. IBARZ, “Les depuracions laborals durant el franquisme. Un balanç historiogràfic”, en P. PAGÈS, *Franquisme i repressió...* cit., pp. 127-144.
- ¹⁷ Véanse R. TORRES, *Los esclavos de Franco. Víctimas de la victoria*. Madrid, Oberón, 2006; VV.AA., *El canal de los presos 1940-1942. Trabajos forzados. De la represión política a la explotación económica*. Barcelona, Crítica, 2004 y J. L. GUTIÉRREZ CASALÁ, *Colonias penitenciarias militarizadas de Montijo. Represión franquista en la comarca de Mérida*. Mérida, Editora Regional de Extremadura, [2003].
- ¹⁸ Dos testimonios de víctimas de listas negras son las entrevistas a Abelardo MARTÍN y Antonio MILARA, ambos metalúrgicos en Madrid, si bien en el primer caso tubo que cambiar definitivamente de rama de actividad y emplearse en la construcción. Las entrevistas citadas pertenecen a la colección *Biografías Obreras y Militancia Sindical en CCOO*, en AHT. Fundación 1º de Mayo.

- ¹⁹ Véase www.archivoshistoricos.ccoo.es
- ²⁰ Véase M. FERNÁNDEZ y J. A. de MINGO, “Introducción”, en M. FERNÁNDEZ., J. A. de MINGO e I JIMÉNEZ, *Demandas obreras y tribunales franquistas. Catálogo del fondo de María Luisa Suárez, abogada laboralista de la oposición (1963-1982)*. Madrid, Fundación 1º de Mayo, 1991, pp. 11-13. Para la creación del TOP, consúltese Juan José del ÁGUILA, *El TOP. La represión de la libertad (1963-1977)*. Madrid, Planeta, 2001.
- ²¹ El catálogo es M. FERNÁNDEZ., J. A. de MINGO e I JIMÉNEZ, *Demandas obreras y tribunales franquistas...* cit.
- ²² Nos remitimos a los siguientes inventarios: Ana I. ABELAIRA Y J. A. MINGO, *Inventarió del fondo documental del Tribunal de Orden Público (TOP). Despacho del abogado Jaime Sartorius*. Madrid, Fundación 1º de Mayo, 2007 (en www.1mayo.org). J. I. de MINGO, *Inventario del fondo documental del abogado laboralista Manuel López López*. Madrid, Fundación 1º de Mayo, 2005 (en www.1mayo.org), así como J. GARCÍA REDONDO, C GONZÁLEZ y S. MATEOS, *Testimonios de la represión laboral y política bajo el franquismo. Inventario del Archivo de abogados Almeida-Salorio*. Madrid, Fundación 1º de Mayo, 2008 (en www.1mayo.org).
- ²³ Véase J. BABIANO, *Emigrantes, cronómetros y huelgas...* cit., pp. 57-60. Para la posición de la resistencia antifranquista frente a los jurados de empresa, nos remitimos a A. MATEOS, “Comunistas, socialistas y sindicalistas ante las elecciones del ‘Sindicato Vertical’, 1944-1977”, *Espacio, Tiempo y Forma*, nº1, 1987, pp. 379-411.
- ²⁴ Los fondos documentales correspondientes a jurados de empresa, disponibles en el Archivo de Historia del Trabajo son los siguientes: AEG (1972-1989) metal; BBV (1962-2004) banca; Banco Popular (1967-1989) banca; Coches Cama (1967-1992) transportes; Confecciones Puente (1974-1994) textil; Construcciones Aeronáuticas SA (1947-1990) metal; EMT (1966-1993) transporte; SKF(1954-1994) metal; FEVE (1962-1992) transporte; Fundación de Gremios (1977-1995) textil; Galerías Preciados (1960-1995) comercio; H.D. Lee (1978-1993) textil; Hauser y Menet (1968-1990) artes gráficas; Isodel (1956-1993) metal; John Deere (1966-1995) metal; La Seda (1966-1995) textil; Metro de Madrid (1954-1996) transporte; Osram (1922-1993) metal; Perkins (1960-1978) metal; Plata Meneses (1959-1990) metal; RENFE (1942-1992) transporte; Rok (1961-1991) textil; Sistemas de Control (1966-1983) metal; Standard (1973-1977) metal; Tabacalera (1976-1987) alimentación. Como se observará, hemos citado el nombre de la empresa, a continuación sus fechas extremas entre paréntesis y luego hemos mencionado el sector de actividad. En realidad la documentación de los jurados concluye en 1977, por lo que los materiales posteriores pertenecen ya a los comités de empresa.
- ²⁵ Existe un catálogo de prensa clandestina y del exilio del Archivo de Historia del Trabajo, editado por la Fundación 1º de Mayo. Se trata de José BABIANO (coord.), *Amordazada y perseguida. Catálogo de la prensa clandestina y del exilio. Hemeroteca de la Fundación 1º de Mayo*. Madrid, Fundación 1º de Mayo, 2005.
- ²⁶ Véase C. ARIAS y J. BABIANO, *Catálogo. Colección propaganda política y social (1970-1985)*. Madrid, Fundación 1º de Mayo, 2007, en www.1mayo.org